

**Resolución número 56.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 08:57 horas del 01 de marzo de 2018.

## RESULTANDO

I. Que el día 23 de febrero de 2018, el señor Ronald Flores Vega, en su condición de Secretario propietario del partido Acción Ciudadana, solicitó autorización para celebrar una caravana el día 11 de marzo de 2018, de las 12:00 horas a las 13:00 horas, en San José, en el cantón Goicoechea, en el distrito administrativo Ipís y en el distrito electoral Facio y La Mora, *"Saliendo de la esquina Noroeste de Julios (sic) Pizza en la calle ancha de Residencial Las Lomas en Purral, 200 metros al sur y 650 metros al este hasta la Escuela Juan Enrique Pestalozzi, 100 metros al este doblando a mano izquierda en calle Kurú 450 (sic) noreste, 500 (sic) este, 200 (sic) sur y 200 (sic) este hasta la entrada Principal del Cementerio de Purral. De la entrada principal del Cementerio de Purral 250 metros al sur entrando a Barrio Bellavista hasta llegar a la esquina noroeste del Colegio Técnico Profesional de Purral 650 (sic) este hasta la Iglesia Santa Eduvigis. De la Iglesia Santa Eduvigis 300 (sic) este y 250 (sic) norte pasando por Residencial Las Heliconias. Saliendo Frente (sic) a la entrada principal del supermercado Palí de Purral de Goicoechea. Del supermercado Palí Goicoechea 300 (sic) noreste y 1200 metros hasta el Supermercado Super (sic) Purral, 250 (sic) este 150 (sic) noreste y 650 (sic) este hasta la Carnicería de Residencial El Pueblo en Los Cuadros de Goicoechea"*, según consecutivo número 51.

II. Que mediante resolución número 31 emitida por esta autoridad electoral el día 26 de febrero de 2018, se previno al partido aquí interesado cumplir con la corrección señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud hecha.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 15:34 horas del día 26 de febrero de 2018.

IV. Que la prevención hecha fue respondida en oficio PAC-ELEC-226-2018 dentro del plazo reglamentario. En el escrito presentado el partido gestionante señaló la siguiente ruta: *"Saliendo 300 mts Noroeste de Julios (sic) Pizza en la calle ancha de Residencial Las Lomas en Purral, 200 metros al sur y 650 metros al este hasta la Escuela Juan Enrique Pestalozzi, 100 metros al este doblando a mano izquierda en calle Kurú 450 (sic) noreste, 500 (sic) este, 200 (sic) sur y 200 (sic) este hasta la entrada Principal del Cementerio de Purral. De la entrada principal del Cementerio de Purral 250 metros al sur entrando a Barrio Bellavista hasta llegar a la esquina noroeste del Colegio Técnico Profesional de Purral 950 mts. este y 250 mts. norte pasando por Residencial Las Heliconias. Saliendo Frente a la entrada principal del supermercado Palí de Purral de Goicoechea. Del supermercado Palí Goicoechea 300 (sic) Noreste y 1200 metros hasta el Supermercado Super (sic) Purral, 250 (sic) Este 150 (sic) Noreste y 650 (sic) Este hasta la Carnicería de Residencial El Pueblo en Los Cuadros de Goicoechea"*.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *"serán reglamentadas por la ley"*.



solicitada bajo el recorrido proyectado supone un riesgo serio e importante al orden, a la tranquilidad, a la seguridad, la conveniencia, o la salud públicas. Siendo así, resulta improcedente aprobar la solicitud presentada, imponiéndose más bien denegarla.

### **POR TANTO**

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales supra indicadas, se deniega la solicitud formulada por contravenir expresamente el numeral 137 inciso e) del Código Electoral en lo que a lugares vedados expresamente se refiere, en razón de la necesidad de que no se vean comprometidos el orden, la tranquilidad, la seguridad, la conveniencia, o la salud pública. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones